

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de octubre de 1962 por la que se altera la competencia territorial de la oficina delegada del Registro Civil de San Lorenzo (Tamaraceite-Las Palmas).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de 16 de julio último, en el que el Juez municipal Decano de Las Palmas formula propuesta en relación al Decreto de 24 de mayo de 1962, sobre el servicio del Registro Civil en dicha ciudad.

Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º del citado Decreto y los motivos que informan dicha propuesta.

Este Ministerio ha acordado, en uso de las facultades que tiene conferidas, que la oficina delegada de San Lorenzo (Tamaraceite) comprenderá solamente el territorio de los dos pagos de Tamaraceite y San Lorenzo y el de Tenoya (distrito VII de la ciudad de Las Palmas); el resto del territorio quedará adscrito al Registro Civil único de la ciudad de Las Palmas.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de septiembre de 1962 autorizando el pago mediante cheque o talón de c/c. de los derechos e impuestos que se liquiden por los servicios de Aduanas en el Aeropuerto de Barajas.

Ilmos. Sres.: Visto el escrito producido por el Presidente del Colegio de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Madrid, en súplica de que se autorice el pago en cheque o talón de cuenta corriente, además de en metálico, de los derechos e impuestos del Tesoro que se liquiden por los servicios de Aduanas en el Aeropuerto de Barajas, incluso en documentos timbrados de Aduanas de la serie A, núm. 12 (antes C-7), talones de adeudo por declaración verbal que no correspondan a servicio de viajeros.

Resultando que por Orden de este Departamento de 12 de noviembre de 1959 se autorizaron los pagos de los derechos e impuestos del Tesoro mediante cheque o talón de cuenta corriente, en las condiciones y para las oficinas que en la misma se señalan;

Considerando que el incremento de tráfico en el Aeropuerto de Barajas aconseja que el pago de los derechos e impuestos se realice mediante cheque o talón de cuenta corriente, en evitación de un gran movimiento de metálico, habida cuenta de que en Barajas no existe entidad bancaria que evite el transporte de elevadas cantidades de metálico.

Considerando que el mencionado Aeropuerto está comprendido en el Grupo B) del título «Del Procedimiento Recaudatorio» de la precitada Orden de 12 de noviembre de 1959;

Considerando que el ingreso diario por el Cajero en el Banco de España obligaría por el largo desplazamiento a demoras en las operaciones de Caja y Contabilidad.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por las Direcciones Generales de Aduanas y del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, ha acordado:

Primero.—Autorizar el pago mediante cheque o talón de cuenta corriente, además de en metálico, de los derechos e impuestos liquidados por los servicios de Aduanas en el Aeropuerto de Barajas, incluso en documentos timbrados de la serie A,

número 12 (antes serie C núm. 7) que no correspondan a servicio de viajeros.

Segundo.—Que la admisión de tales cheques y talones de cuenta corriente se limitará a los que reuniendo los requisitos establecidos en el número II de la Orden ministerial de 14 de febrero de 1951, sean expedidos precisamente por los Agentes y Comisionistas de Aduanas del Colegio de Madrid, cuando actúen reglamentariamente por orden y cuenta de sus comitentes contribuyentes y por los comerciantes que se hallen establecidos con casa abierta en esta capital, para las operaciones aduaneras que realicen en el citado aeropuerto.

Tercero.—Que por el Cajero de dicha oficina se ingresará en el Banco de España el importe de lo recaudado, tanto en metálico como en cheques y talones de cuenta corriente, los días 4, 7, 10, 14, 17, 20, 24, 27 y 30 ó 31, o al siguiente hábil si alguno de ellos fuese feriado, salvo el correspondiente a los días 30 ó 31, que se efectuará el último día hábil de cada mes.

Cuarto.—Serán de aplicación en lo que no se opongan a lo dispuesto en la presente Orden las normas contenidas en la de este Departamento de 12 de marzo de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 del mismo mes.

Quinto.—Por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y la de Aduanas se dictarán las disposiciones complementarias que sean precisas para el cumplimiento de lo que en la presente se dispone.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmos. Sres. Directores generales de Aduanas y del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 10 de octubre de 1962 por la que se aprueba el Convenio entre el Grupo Sindical Autónomo de Fabricantes de Porcelana y Loza Feldespática del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava aquellos artículos durante el año 1962.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones de la Comisión Mixta establecida por Orden ministerial de 6 de agosto de 1962, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio nacional entre el Grupo Sindical Autónomo de Porcelana y Loza Feldespática, del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava aquellos artículos, durante el año 1962.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 28 de septiembre de 1962, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre los contribuyentes encuadrados en el Grupo Sindical Autónomo de Fabricantes de Porcelana y Loza Feldespática del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica y la Hacienda Pública, en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional, sin comprenderse la provincia de Navarra, y en las restantes afectando a los contribuyentes incluidos en el censo que se acompañó a la solicitud de Convenio presentada en su día por la Agrupación indicada y del que han sido bajas las renunciaciones presentadas en plazo reglamentario, cuyo censo y relación de renunciaciones se incorporaron al acta final del Convenio.

Período: 1 de enero a 31 de diciembre de 1962, ambos inclusive.